

Del 26 al 30 de agosto del 2019
BS 35/19

El SAT ha identificado distintas maneras en las que se intenta engañar a los contribuyentes a nombre de esta Dependencia, por tal situación, pone a su disposición a través de su página de internet un listado de los correos apócrifos que tiene identificados, así como recomendaciones en caso de recibir alguno, la última actualización se encuentra al 23 de agosto de 2019.

<https://www.gob.mx/sat/acciones-y-programas/lista-de-correos-apocrifos-identificados?state=published>

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación

2. Tópicos diversos

2.1 Programa SÚMATE.

2.2 Notificación de un adeudo fiscal.

2.2 Garantizar tus adeudos fiscales.

3. Tesis y jurisprudencias

3.1 Extinción de la Sociedad para efectos fiscales.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerich2018>

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

1.1 Lunes 26 de agosto de 2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio 500-05-2019-22245 mediante el cual se comunica **listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B** primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Oficio 500-05-2019-22246 mediante el cual se comunica **listado global definitivo en términos del artículo 69-B**, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Oficio 500-05-2019-22247 mediante el cual se comunica **listado global definitivo en términos del artículo 69-B**, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Oficio 500-05-2019-27608 mediante el cual se comunica **listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B**, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Oficio 500-05-2019-27609 mediante el cual se comunica **listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B**, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Banco de México

Informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 6.58 (seis puntos y cincuenta y ocho centésimas) para agosto de 2019.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.11 (cuatro puntos y once centésimas) para agosto de 2019.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en

por ciento anual, ha sido estimado en 7.32 (siete puntos y treinta y dos centésimas) para agosto de 2019.

1.2 Viernes 30 de agosto de 2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de septiembre de 2019.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Banco de México

Tipos de Cambio y Tasas de Interés

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo publicó las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días
26-08-19	\$19.8402	8.2775	8.2537	
27-08-19	\$19.9086	8.2750	8.2370	
28-08-19	\$19.9934	8.2750	8.2400	
29-08-19	\$20.0314	8.2725	8.2200	8.0740
30-08-19	\$20.0988	8.2625	8.2200	

2. TÓPICOS DIVERSOS

2.1 Programa SÚMATE

El SAT lanzó el programa SÚMATE para apoyar a los contribuyentes informales a cumplir con sus obligaciones fiscales.

Derivado de la firma de un Convenio de colaboración entre las Entidades Federativas y el Servicio de Administración Tributaria, se implementa el Programa **SÚMATE** como un canal de atención personalizado que atiende de forma presencial al ciudadano o contribuyente, a fin de brindarle información, orientación y atención en su domicilio o establecimiento, así como realizar la inscripción en el RFC o bien, la actualización de su situación fiscal de forma gratuita y confidencial.

Objetivo

Es promover la cultura contributiva, incorporando a la formalidad a aquellas personas que realizan actividades económicas de manera irregular, así como asesorar en el cumplimiento voluntario, correcto y oportuno de sus obligaciones fiscales.

Beneficios

- Generar mayor seguridad, credibilidad y confianza ante los clientes o consumidores.
- Posibilidad de incorporarse a nuevos mercados así como exportar productos o participar dentro de una cadena de exportación.
- Mejores oportunidades de financiamiento para impulsar la actividad económica que desempeñe al contar con un historial crediticio.
- Oportunidad de participar en programas de apoyo promovidos por el estado, así como capacitaciones gratuitas, foros, talleres, ferias y exposiciones.
- Generar fuentes de empleo que permitan ser un país más productivo.
- Participar en sorteos que realiza el gobierno al incentivar el uso de medios electrónicos de pago.
- La tranquilidad de saber que la actividad económica que desempeñe se encuentre dentro del marco legal.

Servicios del programa SÚMATE

- Inscripción al RFC.
- Trámites y Servicios en el RFC.
- Trámites estatales, como inscripción o actualización en el Padrón Estatal de Contribuyentes o Verificación de pagos de contribuciones estatales.
- Talleres Fiscales de manera gratuita.
- Acompañamiento

El SAT, llevará a cabo el Programa Súmate en ciudades como Aguascalientes, Colima, Oaxaca, Sinaloa, Yucatán, Zacatecas, Ciudad de México, Guanajuato, Nuevo León, Morelos, Chihuahua y Sonora, donde se contarán con módulos móviles y atención en el domicilio fiscal o establecimiento para la inscripción o actualización en el RFC, generación o actualización de contraseña, cambio de domicilio, aumento o disminución de actividades, apertura de establecimientos, emisión de opinión de cumplimiento, entre otros.

Fuente SAT.

2.2 Notificación de un adeudo fiscal

Si te notificaron un adeudo fiscal cuentas con un plazo de 30 días hábiles para pagar o garantizar el adeudo, de lo contrario el SAT iniciará acciones para cobrarlo, incluso con el embargo de tus bienes.

El embargo de bienes, se realiza con un documento que se llama mandamiento de ejecución, el cual es emitido por el SAT y en el que se ordena requerirte de pago; con este documento, personal del SAT acude a tu domicilio o lugar donde se localicen tus bienes y en ese momento te solicitan demuestrares haber realizado el pago de tu adeudo, de lo contrario, se continúa con el embargo de tus bienes, los cuales pueden quedar bajo tu resguardo o ser llevados a los almacenes que para tal propósito dispone el SAT, una vez hecho lo anterior, el SAT con el apoyo de peritos valuadores determinan el valor de los bienes embargados, para luego convocar a la venta de los bienes (remate) y aplicar el valor obtenido de la venta al importe de tu adeudo fiscal.

Si el valor de los bienes alcanza para cubrir el importe de los adeudos fiscales, entonces tu adeudo queda totalmente pagado; pero si no logra cubrirlo, el SAT emite otro requerimiento para ampliar el embargo por el importe restante y se embargan nuevamente bienes hasta cubrir totalmente tu adeudo fiscal.

Fuentes: SAT

2.3 Garantizar tus adeudos fiscales

Te sirve para que la autoridad no inicie el cobro de los adeudos impugnados o con incumplimiento de pago.

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que deban garantizar el adeudo que tengan con el SAT, para que no se inicie el procedimiento de cobro respectivo.

¿Cuándo se presenta?

1.- Dentro de los treinta días hábiles posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación de la resolución realizada por la autoridad fiscal.

2.- Al haber interpuesto un medio de defensa como juicio de nulidad o juicio de amparo indirecto y no realizaste el pago de tu adeudo.

3.- Si solicitaste pagar en parcialidades o diferido el adeudo fiscal y dejaste de pagar dos parcialidades en tiempo e importe, debes presentarla dentro de los treinta días hábiles posteriores a aquel en que debiste pagar la segunda parcialidad incumplida.

Requisitos:

Para la presentación de este trámite debes cumplir con los requisitos generales siguientes:

- Identificación oficial de las personas físicas y para personas morales identificación del representante legal.
- Formato de garantía del interés fiscal debidamente requisitado y firmado.
- El instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo).
- Para personas físicas, en caso de estar casados en sociedad conyugal; original del escrito del cónyuge debidamente firmado en el que se manifieste su aceptación para constituirse como obligado solidario; acta de matrimonio en original o copia certificada (para cotejo) y original y copia de la identificación oficial vigente del cónyuge (para cotejo).
- En caso de que el(los) bien(es) ofrecidos en garantía se encuentren en copropiedad, original del escrito del copropietario debidamente firmado, donde manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario; original y copia (para cotejo) de la identificación oficial vigente del copropietario.

Adicionalmente debes reunir los requisitos específicos para cada tipo de garantía de acuerdo a la modalidad que escojas, los cuales se encuentran detallados en la liga siguiente:

http://omawww.sat.gob.mx/Adeudos_Fiscales/Paginas/documentos/Garantias07012014.pdf

Nota:

Cuando pretendas garantizar el interés fiscal con ofrecimiento de bienes, junto con tu formato de garantía del interés fiscal, deberás anexar la solicitud de realización de avalúo, mismo que debe ser tramitado ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y una vez que éste último comunique el presupuesto del avalúo, la autoridad te comunicará el importe que deberás pagar.

Fundamento Legal

- Código Fiscal de la Federación artículos 141 (Formas de garantía del interés fiscal) y 142 (Cuando procede la garantía del interés fiscal).

- Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículos 77 al 88 (De las notificaciones y la garantía del interés fiscal).
- Resolución Miscelánea Fiscal vigente, Reglas 2.15.5 (cartas de crédito como garantía del interés fiscal), 2.15.6 (Póliza de fianzas), 2.15.9 (Formalidades para la emisión de cartas de crédito), Anexo 1-A, Trámite 134/CFF.

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS

3.1. EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS FISCALES.

En términos de la normatividad contenida en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se considera que la liquidación de una sociedad queda concluida con la cancelación de la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio, el cual conforme a lo previsto en el artículo 2º del Reglamento del Registro Público citado, tiene por objeto dar publicidad a los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran para surtir efectos contra terceros. Sin embargo, en materia fiscal dicha cancelación de la inscripción del contrato social en el Registro mencionado, no limita las facultades de comprobación de la autoridad hacendaria y mucho menos para determinar los créditos fiscales a su cargo, cuando así proceda, toda vez que si conforme a la doctrina, la disolución no implica la desaparición inmediata de la sociedad, dado que esta es el acto que condiciona la puesta en liquidación; resulta incontrovertible que previo a la conclusión de la liquidación, con la cual se configura la extinción de la personalidad de la sociedad; lógica y jurídicamente dicha liquidación tiene un inicio inmediatamente después de la disolución, en los términos establecidos en el artículo 234 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con lo previsto en el diverso 2736 del Código Civil Federal, inicio del cual debe presentarse el aviso a la autoridad hacendaria, de conformidad a lo regulado en los artículos 14 fracción IV y 22 fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que tenga conocimiento, entre otros, que posteriormente se hará la publicación del balance final, la cual señala el término de las operaciones de gestión y abre paso a la clausura de la liquidación. Por tanto, la cancelación de la inscripción del contrato social, en el Registro Público de Comercio una vez concluida la liquidación, establecida en el artículo 242, fracción VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si bien implica la extinción de la persona moral en materia mercantil y civil respecto de su responsabilidad frente a terceros, sin embargo, para que dicha extinción de la personalidad de la sociedad surta efectos frente al fisco, se encuentra sujeta, no solo a la publicación del balance final en el periódico oficial de la localidad en que tenga su domicilio la sociedad, sino también a la presentación de los avisos, dictámenes y declaraciones correspondientes a dicha liquidación total, en los términos establecidos en los artículos 14 fracción V y 23 fracción I, del Reglamento del Código de que se trata y, además, que hayan transcurrido los plazos establecidos, para que la autoridad fiscalizadora competente lleve a cabo sus facultades de comprobación regulados en el artículo 67 del código de la materia.

PRECEDENTES: VII-P-2aS-674 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 23886/11-17-04-5/1226/13-S2-10-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 11 de septiembre de 2014, por

unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretaria: Lic. Rosa Guadalupe Olivares Castilla. (Tesis aprobada en sesión de 11 de septiembre de 2014)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año IV. No. 41. Diciembre 2014. p. 1084 VIII-P-2aS-240 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 16/1914-24-01-01-04-OL/17/4-S2-09-30.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 1 de febrero de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretario: Lic. Enrique Camarena Huezca. (Tesis aprobada en sesión de 1 de febrero de 2018)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 20. Marzo 2018. p. 222 REITERACIÓN QUE SE PUBLICA: VIII-P-2aS-469 Cumplimiento de Ejecutoria en el Juicio Contencioso Administrativo Núm. 16/1914-24-01-01-04-OL/17/4-S2-09-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 6 de junio de 2019, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretario: Lic. Enrique Camarena Huezca. (Tesis aprobada en sesión de 6 de junio de 2019)

Tesis: VIII-P-2aS-469

Página: 254

Época: Octava Época

Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 36. Julio 2019

Materia:

Sala: Segunda Sección

Tipo: Precedente

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en

la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Adriana García Sabag
Ana Karen Aguilar Rivero
Argelia del Rosario Bilbao González
Luz Elena Hernández Favela
César Baltazar Reyna Bustamante
Juan Bustamante Calvillo